

**RESOLUCIÓN 141/2023 DE PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA
DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA**

Denuncia	126/2023
Persona denunciante	XXX
Entidad denunciada	Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla)
Artículos	2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 19, 23 y DF 5ª LTPA; 2, 5, 6, 8 y DF 9ª LTAIBG; 54 LAULA
Normativa y abreviaturas	Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG); Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía (LAULA); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

ANTECEDENTES

Primero. El 6 de julio de 2023, tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla), basada en los siguientes hechos:

“Incumplimiento de obligación de publicidad activa:

“- Artículo 11. Información sobre altos cargos b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE

“Ver: *[Se indica enlace web]*”.

Asimismo, la persona denunciante señala como otro tipo de información de transparencia que estima incumplida la siguiente:

“Otros incumplimiento[s] de obligación de publicidad activa:

“- Artículo 6. k) Principio de reutilización, en cuya virtud se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.



"- Artículo 10. Información institucional y organizativa c) Organigrama actualizado de la Estructura Organizativa: SIN FECHAR: Ver: *[Se indica enlace web]*

"- Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo: INFORMACIÓN SIN ACTUALIZAR DESDE 2018: Ver: *[Se indica enlace web]*

"INFORMACIÓN SIN ACTUALIZAR DESDE 2014 EN ENTES RELACIONADOS: Ver Ej. Ente SODEFESA"

[Se indica enlace web]

"- Artículo 11. Información sobre altos cargos b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE

"- Artículo 15. Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE: Ver *[Se indica enlace web]*

"- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución: MODIFICACIONES 2023 SIN PUBLICAR

"- Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE".

Segundo. Mediante escrito de fecha 12 de julio de 2023, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.

Tercero. Con idéntica fecha, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Cuarto. El 20 de julio de 2023, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito de la citada entidad local efectuándose por parte del Delegado Municipal del Área de Hacienda, Patrimonio, Función Pública y Modernización de la Administración las siguientes alegaciones:

"Se ha recibido comunicación del Consejo de la Transparencia y Protección de Datos por en la que se indica que ha tenido entrada en ese Consejo denuncia por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

"La denuncia del presunto incumplimiento de diversas obligaciones de publicidad activa por parte de esta entidad local afecta a diversa información [...].

"Trasladado el escrito a los distintos departamentos responsables de la publicación en este Ayuntamiento, estos han remitido informe sobre aquellos aspectos que les afecta, cuyo resumen se indicará en cada apartado.



“En primer lugar, se ha de aclarar que no existe un absoluto ajuste terminológico entre la denominación legal de la publicidad activa y los indicadores que este Ayuntamiento utiliza en el Portal de la Transparencia según la aplicación suministrada por INPRO Sociedad informática de la Diputación de Sevilla, ya que emplea los correspondientes a ITA 2014.

“En relación con lo alegado se informa lo siguiente:

“1.- Información sobre altos cargos b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE.

“Esta información se encuentra disponible dentro del indicador 74 ITA 2014. Se publican las correspondiente al mandato 2019-2023. Como se indica en el acuerdo plenario publicado, a dichas cantidades se les aplica las actualizaciones anuales previstas para el personal al servicio del sector público de conformidad con lo establecidos en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio. Están pendientes de publicar en BOP las correspondientes al mandato 2023-2027, cuya sesión plenaria actualizando las asignaciones se ha celebrado recientemente.

“2.- Principio de reutilización, en cuya virtud se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de

“Las publicaciones se efectúan en formatos que como regla general permiten su reutilización.

“3.- Información institucional y organizativa c) Organigrama actualizado de la Estructura Organizativa: SIN FECHAR

“Esta información se encuentra completada dentro del indicador 7 ITA 2014. Delegados Municipales, que incorpora la Resolución que contempla a su vez la estructura administrativa y los nombramientos de los concejales delegados responsables y coordinadores de cada Área Municipal. Que ha sido publicada en el BOP de la provincia de Sevilla.

“4.- Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo: INFORMACIÓN SIN ACTUALIZAR DESDE 2018:

“Efectivamente se va a actualizar las modificaciones producidas en el año 2023. Debe actualizarse indicador 4 ITA 2014

“INFORMACIÓN SIN ACTUALIZAR DESDE 2014 EN ENTES RELACIONADOS: Ver Ej. Ente SODEFESA

“En cuanto a la actualización de datos de la sociedad municipal SODEFESA. No se pueden actualizar puesto que la sociedad se ha extinguido con efectos de 31 de julio de 2020.

“5.- Información sobre altos cargos: b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE

“Como ya indicó anteriormente esta información se encuentra dentro del indicador 74 ITA 2014.



“Se publican las correspondiente al mandato 2019-2023. Como se señala en el acuerdo plenario publicado, a dichas cantidades se les aplica las actualizaciones anuales previstas para el personal al servicio del sector público de conformidad con lo establecidos en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio.

“Están pendientes de publicaren BOP las correspondientes al mandato 2023-2027, cuya sesión plenaria actualizando las asignaciones se ha celebrado recientemente.

“6.- Información sobre contratos, convenios y subvenciones. a) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE

“La información relacionada se encuentra publicada en varios indicadores distintos ITA 2014. Indicadores: 48, 68, 69, 70 y 71. Todo ello sin perjuicio de la información que se puede obtener a través de la plataforma del Perfil del Contratante en la sede electrónica a la que en muchos casos se remite.

“7.- Información económica, financiera y presupuestaria a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución: MODIFICACIONES 2023 SIN PUBLICAR.

“Se procederá a actualizar. En relación con los indicadores de transparencia que depende de la Intervención Municipal, los relativos a la información del presupuesto del ejercicio 2023 y su ejecución deberían haberse incorporado una vez se ha dado traslado de la información al Ministerio de Hacienda si bien la falta de Recursos Humanos nos ha impedido estar al día.

“8.- Información económica, financiera y presupuestaria: e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional: INFORMACION NO DISPONIBLE

“Respecto del otro indicador, como hemos informado otras ocasiones el portal de la transparencia de este Ayuntamiento es difícil de revisar dado que los indicadores están aún sobre la ITA 2014 y por ejemplo no se permiten incluir ninguna información adicional al margen de los mismos. En el caso de 'El gasto realizado en publicidad institucional', al no ser un indicador de la ITA 2014, no se nos permite incluirlo como un indicador más y debemos recogerlo dentro de uno de los indicadores de la ITA 2014, lo anterior ha ocasionado que no se haya incorporado aún, si bien se incorporará al indicador '78-descripción de partidas presupuestarias' lo que puede dificultar su búsqueda.

“Por todo ello se informa que esta Corporación procederá lo antes posible a actualizar información y subsanar las deficiencias que puedan observarse en las obligaciones impuestas por la legislación en materia de publicidad activa en materia de transparencia.

“Lo que se comunica a los efectos de lo solicitado por ese Consejo”.

Quinto. Con fecha 15 de septiembre de 2023, el Consejo acordó la ampliación del plazo máximo de resolución del procedimiento de denuncia que ahora se concluye, de acuerdo con lo previsto en el art. 23 LPACAP, poniéndolo en conocimiento de la persona denunciante y de la entidad local denunciada mediante oficios de igual fecha.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el art. 48.1 g) LTPA, en conexión con el art. 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del art. 16.5 del citado Decreto 434/2015, *"[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad"*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el art. 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *"la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública"*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web"* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *"de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada"* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *"ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia"* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *"derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública"*.

Con la denuncia interpuesta, la persona denunciante atribuye al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla) una serie de supuestos incumplimientos de obligaciones de publicidad activa previstas en el Título II de la LTPA, lo que se traduce en la no disponibilidad en sede electrónica, portal o página web de la correspondiente información. Así pues, procede a continuación realizar un examen por separado respecto de cada uno de los supuestos incumplimientos denunciados para lo cual se ha realizado un análisis por parte de este Consejo de las plataformas electrónicas de dicho ente local (página web, sede electrónica y portal de transparencia) el día 11 de diciembre de 2023, dejándose oportuna constancia en el expediente de las comprobaciones llevadas a cabo.

Por otra parte, una vez examinado el Portal de Transparencia municipal —accesible tanto desde la página web como desde la Sede Electrónica municipal— es preciso reseñar que la información que se encuentra disponible se facilita estructurada en los siguientes dos bloques: "Indicadores de Transparencia ITA 2014" e "Indicadores de Transparencia Municipales 2015". Sin embargo, tanto la denominación de dichos indicadores como de los contenidos que se proporcionan en cada uno de ellos son completamente idénticos en ambos bloques, siendo el único matiz diferenciador los apartados en los que se agrupan los citados indicadores.



Tercero. La persona denunciante comienza señalando, en primer lugar, un presunto incumplimiento asociado a la “Información sobre altos cargos” prevista en el art. 11 LTPA, relativa a “b) Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE”.

Ciertamente, el art. 11 LTPA establece que las entidades previstas en el art. 3 —como es el caso del ente local denunciado— deberán hacer pública, entre otras, la siguiente información: “b) *Las retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente por los altos cargos y por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de esta ley*”.

Esta obligación ya se contemplaba de modo similar con carácter básico en el art. 8.1 f) LTAIBG, resultando exigible para entidades como la denunciada a partir del 10 de diciembre de 2015, fecha en la que se cumplió el plazo máximo de que dispusieron las entidades de ámbito local para adaptarse a las obligaciones contenidas en la misma (Disposición Final Novena LTAIBG).

Pues bien, en relación con dicha obligación, es necesario reseñar la doctrina recientemente matizada por este órgano de control que ha delimitado el contenido que se estima necesario publicar para el adecuado cumplimiento de la misma [Resolución PA-38/2023 (FJ 5º)]. Así:

“[...] se entienden incluidas en la obligación las cantidades percibidas -en metálico o en especie- por salario (incluidos los complementos de cualquier clase), indemnizaciones por asistencia a sesiones o actos de órganos de la propia o distinta entidad obligada, o conceptos similares que supongan un incremento patrimonial de la persona que los perciba y que no compensen gastos previamente realizados por esta.

“Al objeto de cumplir adecuadamente dicha obligación de publicidad activa, y dada la redacción del art. 11 b) LTPA, este Consejo considera que deberá publicarse de forma directa (sin la necesidad de realizar cálculos aritméticos) la cantidad neta percibida en cómputo anual en el ejercicio anterior durante el primer trimestre del año en curso. Dicha cantidad podrá dividirse entre lo percibido como salario y otros conceptos no salariales, sin distinguir conceptos retributivos propios y exclusivos de las personas que pudieran ocupar los puestos (como es el caso de trienios y otros complementos personales)”.

Dicho esto, en relación con el presunto incumplimiento mencionado, el ente local ha trasladado a este Consejo en su escrito de alegaciones que “[e]sta información se encuentra disponible dentro del indicador 74 ITA 2014”. A lo que añade, que “[s]e publican las correspondientes al mandato 2019-2023. Como se indica en el acuerdo plenario publicado, a dichas cantidades se les aplica las actualizaciones anuales previstas para el personal al servicio del sector público de conformidad con lo establecidos en las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio”. Y señalando, finalmente, que “[e]stán pendientes de publicar en BOP las correspondientes al mandato 2023-2027...”.

Ciertamente, en el Portal de Transparencia, entre los Indicadores de Transparencia ITA 2014 se incluye un apartado dedicado a información sobre “Altos cargos del Ayuntamiento y Entidades participadas”, en el que figura el indicador 74 alusivo a las retribuciones percibidas por altos cargos. Sin embargo, una vez examinado su contenido, se constata que solo resultan accesibles ciertos documentos relacionados con las asignaciones económicas que le corresponden percibir a los concejales en función del tipo de dedicación que tengan atribuido en el ejercicio de sus cargos, cuyo régimen fue establecido en las correspondientes sesiones plenarias celebradas en los años 2015, 2019 y 2023, según se indica.



De esta manera, la información recién descrita resulta insuficiente en aras de cumplimentar la obligación de publicidad activa prevista en el art. 11 b) LTPA, en consonancia con el criterio establecido por este Consejo acerca de su contenido, anteriormente descrito, en tanto en cuanto no se proporciona el conjunto de retribuciones realmente percibidas en cómputo anual por cada una de las personas máximas representantes del ente local. Aparte de que el citado artículo obliga a la publicación de las retribuciones efectivamente percibidas, no a las que tuvieron derecho a percibir, sin perjuicio de que se pueda publicar la previsión anual respecto a las retribuciones correspondientes al año en curso.

Por consiguiente, a la vista de las comprobaciones efectuadas, este órgano de control aprecia la existencia de un cumplimiento defectuoso de la exigencia de publicidad activa prevista en el art. 11 b) LTPA, derivado de la ausencia de publicación electrónica de las retribuciones percibidas anualmente por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en el Consistorio denunciado desde el 10 de diciembre de 2015.

Cuarto. Asimismo, la persona denunciante señala como otro tipo de información de transparencia que estima incumplida la referida al “Artículo 10. Información institucional y organizativa c) Organigrama actualizado de la Estructura Organizativa: SIN FECHAR”.

En efecto, el art. 10 LTPA, dedicado a la “*Información institucional y organizativa*”, establece en su apartado primero —desarrollando la obligación básica establecida por el art. 6.1 LTAIBG— el deber que tienen las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley de hacer pública en sus páginas web o portales, en lo que les sea aplicable, cierta información, entre la que se incluye en su letra c): “*Su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas*”.

A la hora de interpretar el contenido de la información recién descrita, es necesario traer a colación el concepto de “*organigrama*” que viene paulatinamente delimitando este Consejo [entre otras, Resolución PA-31/2017 (FJ 4º), PA-1/2017 (FJ 3º) y PA-26/2017 (FJ 5º)], según el cual: “[...] debe entenderse [por organigrama] a los efectos del art. 10.1 c) LTPA una representación gráfica de la organización de [la entidad] que permita conocer de forma fácil, sencilla y sintética, la estructura orgánica [...], los niveles de jerarquía y las relaciones existentes entre los distintos órganos y sus correspondientes unidades administrativas (hasta el nivel de Jefe de Servicio o cargo asimilado), conteniendo, todos ellos, el nombre de sus responsables. Conforme establece el artículo 6 h) LTPA, la información a ofrecer ha de estar basada en el principio de facilidad y comprensión, de suerte que la información se ofrezca de la forma más simple e inteligible posible, y ha de estar actualizado, como exige el art. 10.1 c) LTPA, para lo cual deberá procederse a la datación del organigrama con el fin de que sea conocida la fecha de su realización. Respecto al alcance del organigrama, es parecer del Consejo que, en lo concerniente a las unidades administrativas, la obligación sólo alcanza a identificar las personas responsables, entendiéndose por identificación el nombre y apellidos, así como el número de teléfono y correo electrónico corporativos, considerándose que las unidades administrativas a reflejar en el organigrama ha de alcanzar hasta las jefaturas de servicio o cargos equivalentes”.

Pues bien, el Consistorio denunciado manifiesta en sus alegaciones que “[e]sta información se encuentra completada dentro del indicador 7 ITA 2014. Delegados Municipales, que incorpora la Resolución que contempla a su vez la estructura administrativa y los nombramientos de los concejales delegados



responsables y coordinadores de cada Área Municipal. Que ha sido publicada en el BOP de la provincia de Sevilla”.

Ante esta afirmación, y si bien entre los indicadores ITA 2014 del Portal de Transparencia se identifican dos apartados referidos a información sobre la organización del Ayuntamiento —“Información sobre la organización y el patrimonio del Ayuntamiento” y “Planificación y organización del Ayuntamiento”—, con indicadores alusivos a los órganos de gobierno y a un organigrama actualizado, respectivamente; su análisis permite concluir que únicamente se encuentran disponibles determinadas Resoluciones de Alcaldía relativas a la composición de la Junta de Gobierno Local, al nombramiento de Tenientes de Alcalde así como a la estructura de la Organización Municipal 2023-2027 y nombramientos de responsables de Áreas y Delegaciones del actual mandato corporativo.

Por otra parte, entre los indicadores ITA 2014 figura un indicador —denominado: “1. Se especifican los datos biográficos del Alcalde/sa y de los Concejales/as del Ayuntamiento (mínimo de cuatro líneas cada uno)—, donde se comprueba —en el apartado destinado a “Información sobre los cargos electos y el personal del Ayuntamiento”— que, a pesar de facilitarse el nombre y apellidos y el grupo político municipal de las personas representantes locales relacionadas; no se incluye el perfil y trayectoria profesional de todas ellas, ni se advierte datación (fecha de elaboración y/o actualización) alguna en la información publicada que permita conocer el mandato corporativo al que pertenecen.

En cambio, en el indicador que figura a continuación del anterior —denominado: “2. Se especifican las direcciones electrónicas del Alcalde/sa y de cada uno de los concejales/as del Ayuntamiento”— se facilita un archivo con las direcciones electrónicas de las personas miembros de la Corporación Local, bajo el título “Libreta de direcciones” > “Libreta Corporación 23_27”, lo que evidencia claramente que corresponden al vigente mandato municipal.

Paralelamente, en la propia página web del ente local, se ha podido distinguir en el espacio dedicado al “Ayuntamiento” una sección dedicada a las “Concejalías” donde se publican ciertos datos identificativos de las personas titulares de cada una de ellas (salvo en un caso) y de la Alcaldía, entre los que se encuentran el nombre y apellidos, teléfono y dirección de correo electrónico (este último dato no disponible en una de ellas). Con todo, pese a que el Consejo ha podido constatar que el contenido descrito pertenece a la actual estructura municipal, adolece igualmente de la ausencia de elemento temporal alguno que así lo confirme.

En cualquier caso, y al margen de los contenidos reseñados, se advierte la ausencia de la siguiente información que, igualmente, resulta exigible publicar de conformidad con lo establecido en el precitado art. 10.1 c) LTPA, en consonancia con la interpretación que este Consejo viene esgrimiendo para su adecuado cumplimiento:

- Un organigrama datado (fecha de elaboración y/o actualización) que represente gráficamente la estructura organizativa del Consistorio, con los niveles de jerarquía y las relaciones existentes entre los distintos órganos municipales y sus correspondientes unidades administrativas (hasta el nivel de Jefe de Servicio o cargo asimilado).
- El dato temporal asociado a los datos identificativos de las personas representantes locales que garantice su correspondencia con el actual mandato corporativo municipal, así como el perfil y trayectoria



profesional de todas ellas.

- La identificación de las personas responsables de las unidades administrativas o similar (nombre y apellidos, número de teléfono y correo electrónico corporativos).

Si bien, es necesario advertir que siempre nos referimos a los teléfonos y correos electrónicos corporativos que permitan contactar con las citadas personas responsables, no los destinados a uso exclusivo y personal.

A la vista de lo expuesto, el Consejo aprecia un deficiente cumplimiento de la obligación de transparencia prevista en el art. 10.1 c) LTPA, ante la ausencia de publicación de la información recién descrita.

Quinto. A continuación, prosigue la denuncia señalando como otro supuesto incumplimiento de publicidad activa el concerniente al “Artículo 10. Información institucional y organizativa g) Las relaciones de puestos de trabajo: INFORMACION SIN ACTUALIZAR DESDE 2018”.

Ciertamente, el citado art. 10.1 LTPA, también impone en su letra g) el deber de publicar la información sobre “[l]as relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales”.

En este sentido, el propio Consistorio denunciado reconoce implícitamente los hechos denunciados al manifestar en sus alegaciones que “[e]fectivamente se va a actualizar las modificaciones producidas en el año 2023. Debe actualizarse indicador 4 ITA 2014”.

Ante tales afirmaciones, este órgano de control ha podido comprobar que en el precitado indicador 4 ITA 2014 del Portal de Transparencia, incluido en el apartado “Información sobre los cargos electos y el personal del Ayuntamiento”, se facilita cierta información sobre la relación de puestos de trabajo entre la que se incluye la relación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, con fecha de 9 de septiembre de 2016, junto a un anuncio de una modificación aprobada en junio de 2023.

De igual modo, es preciso destacar que, en la relación de puestos de trabajo que se publica perteneciente al año 2016, solo se facilita el importe mensual de dos complementos, en lugar de la retribución anual y completa asociada a cada puesto, que deberá incluir todos los conceptos retributivos a excepción de los propios y exclusivos de las personas que pudieran ocuparlos.

Por consiguiente, a la vista de lo expuesto, el Consejo entiende que concurre un deficiente cumplimiento de la exigencia prevista en el art. 10.1 g) LTPA, ante la ausencia de publicación de la relación de puestos de trabajo de personal vigente, con indicación de sus retribuciones anuales.

Sexto. La denuncia también reseña como otro tipo de información de transparencia que estima incumplida la que describe en los términos siguientes: “INFORMACION SIN ACTUALIZAR DESDE 2014 EN ENTES RELACIONADOS: Ver Ej. Ente SODEFESA”.

Hechos que parecen aludir a un posible incumplimiento de la única obligación de publicidad activa exigible a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA en lo que concierne a sus entes instrumentales, establecida en el art. 10.1 b) LTPA, que interpela a la publicación de información institucional y organizativa



relativa a los “...estatutos y normas de organización y funcionamiento de los entes instrumentales”.

Tras analizar de nuevo el apartado dedicado a “Información sobre la organización y el patrimonio del Ayuntamiento” —incluido entre los Indicadores de Transparencia ITA 2014 del Portal de Transparencia—, en concreto, el indicador “8. Se especifican los datos básicos de órganos descentralizados, entes instrumentales y sociedades municipales...”, así como el espacio de la página web municipal dedicado al “Ayuntamiento” —en “Organismos y sociedades”—; el Consejo ha podido advertir la publicación de ciertos contenidos atinentes a tres entidades instrumentales pertenecientes al Consistorio [Instituto Municipal de Dinamización Ciudadana (IMDC); Gerencia Municipal de Urbanismo; y, Sociedad Local de Gestión Tributaria (SOLGEST)], entre los que se incluyen los relativos a sus estatutos, salvo en el caso de esta última entidad.

Por otra parte, en cuanto a la Sociedad para el Desarrollo Económico y Fomento del Empleo, S.A. (SODEFESA), mencionada concretamente en la denuncia, el ente local manifiesta en sus alegaciones que “[e]n cuanto a la actualización de datos de la sociedad municipal SODEFESA. No se pueden actualizar puesto que la sociedad se ha extinguido con efectos de 31 de julio de 2020”.

A este respecto, es preciso aclarar que el deber de proporcionar la información prevista en el art. 10.1 b) LTPA, anteriormente descrita, es una obligación incorporada por el legislador andaluz a las ya establecidas en la LTAIBG, lo que determina que resultase exigible para las entidades locales desde el 10 de diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Final Quinta LTPA.

Por consiguiente, desde el 10 de diciembre de 2016, el Ayuntamiento está sujeto al deber de publicar los estatutos y normas de organización y funcionamiento de SODEFESA; al igual que, desde la fecha de su extinción, de indicar expresamente en el apartado correspondiente de la página web o Portal de Transparencia que se trata de una entidad extinguida y la fecha en la que se ha producido esta circunstancia.

En consecuencia, tras las comprobaciones efectuadas, este Consejo aprecia un cumplimiento defectuoso de la obligación de publicidad activa prevista en el art. 10.1 b) LTPA derivado de la falta de publicación de los estatutos y normas de organización y funcionamiento de la Sociedad Local de Gestión Tributaria (SOLGEST), así como de la Sociedad para el Desarrollo Económico y Fomento del Empleo, S.A. (SODEFESA), con la indicación expresa en este último caso de su condición de extinguida y la fecha oficial de extinción de la misma.

Séptimo. Prosigue la denuncia señalando un posible incumplimiento del art. 15 a) LTPA, en esta ocasión, el concerniente a los “[d]atos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos: INFORMACIÓN NO DISPONIBLE”.

Efectivamente, el art. 15 a) LTPA, en relación con las obligaciones de publicidad activa que en materia de contratos resultan exigibles a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la LTPA, dispone en su párrafo tercero que, “[a]simismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público”.

Esta obligación, al contemplarse de modo similar con carácter básico en el art. 8.1 a) LTAIBG, resulta exigible para entidades como la denunciada a partir del 10 de diciembre de 2015, por el mismo



razonamiento expuesto en el Fundamento Jurídico Tercero.

En relación con este presunto incumplimiento, el Ayuntamiento afirma por el contrario que “[/]a información relacionada se encuentra publicada en varios indicadores distintos ITA 2014. Indicadores: 48, 68, 69, 70 y 71. Todo ello sin perjuicio de la información que se puede obtener a través de la plataforma del Perfil del Contratante en la sede electrónica a la que en muchos casos se remite”.

De este modo, consultados los indicadores ITA 2014 del Portal de Transparencia facilitados por el Consistorio, el Consejo ha podido observar que el identificado con el número 71 alude en particular a la información que ahora nos ocupa, en el que se reflejan los “Porcentajes de contratos adjudicados por el Ayuntamiento” desde el ejercicio 2015 hasta el año 2022; a excepción de los pertenecientes a las anualidades 2019, 2020 y 2021, sobre los que no ha sido posible localizar dato alguno en este indicador, ni en ningún otro del Portal de Transparencia, como tampoco, tras analizar la página web y la Sede Electrónica municipal en su conjunto.

Así las cosas, el Consejo aprecia que concurre un deficiente cumplimiento de la obligación de publicidad activa dispuesta en el párrafo tercero del art. 15 a) LTPA por parte de la citada entidad local, ante la ausencia de la información concerniente a los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Octavo. Igualmente, la persona denunciante atribuye al ente local un posible incumplimiento asociado al “Artículo 16. Información económica, financiera y presupuestaria a) Los presupuestos e información sobre su estado de ejecución: MODIFICACIONES 2023 SIN PUBLICAR”.

A este respecto, la información relativa a las modificaciones presupuestarias constituye el presupuesto de hecho de una obligación de publicidad activa establecida expresamente en un precepto distinto al señalado en la denuncia.

En efecto, entre la información institucional y organizativa que las entidades locales deben hacer pública en sus páginas webs o portales según lo dispuesto en el art. 10 LTPA, se incluye la prevista en su apartado tercero, en el que se dispone que “[/]as entidades locales de Andalucía publicarán, además, la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, [de autonomía local de Andalucía]”. Siendo así que el artículo 54.1 LAULA impuso a los ayuntamientos y sus organismos y entidades dependientes o vinculadas el deber de “publicar en la sede electrónica de su titularidad o, en su defecto, en la sede electrónica de la respectiva diputación provincial, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos generales” referentes a una amplísima lista de materias, entre las que figuran, en su letra k), “...las modificaciones presupuestarias”.

De este modo, pese a que este órgano de control ha podido localizar en el Portal de Transparencia municipal un indicador ITA 2014 referido a “35. Se publican las Modificaciones presupuestarias aprobadas...” —en el apartado “Información contable y presupuestaria”—, solo se ha podido distinguir la publicación de este tipo de información concerniente a los ejercicios incluidos en el periodo 2016-2022, sin advertirse ninguna otra adicional relativa al ejercicio 2023, en consonancia con los términos de la denuncia.



Circunstancia que incluso el propio Consistorio reconoce entre sus alegaciones cuando en relación con esta obligación de publicidad activa afirma expresamente que “[s]e procederá a actualizar. En relación con los indicadores de transparencia que depende de la Intervención Municipal, los relativos a la información del presupuesto del ejercicio 2023 y su ejecución deberían haberse incorporado una vez se ha dado traslado de la información al Ministerio de Hacienda si bien la falta de Recursos Humanos nos ha impedido estar al día”.

Por consiguiente, este órgano de control estima que concurre un cumplimiento deficiente de lo dispuesto en el art. 54.1 k) LAULA por remisión del art. 10.3 LTPA, derivado de la falta de publicación de las disposiciones y actos administrativos generales relativos a las modificaciones presupuestarias aprobadas durante el presente ejercicio 2023.

Noveno. A su vez, concluye la denuncia apelando al cumplimiento del art. 16 LTPA, letra “e) el gasto público realizado en campañas de publicidad institucional: INFORMACION NO DISPONIBLE”.

Conforme a lo dispuesto en el reiterado art. 16 LTPA, la entidad denunciada está también sujeta a la obligación de publicar dicha información —al igual que el resto de personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley—. Si bien, en este caso, al tratarse de una obligación de publicidad activa incorporada por el legislador andaluz a las ya establecidas en la LTAIBG, sólo resultó exigible para las entidades locales desde el 10 de diciembre de 2016, en virtud de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Final Quinta LTPA —como ya anteriormente se razonó en el fundamento jurídico Sexto—.

En lo que atañe a este presunto incumplimiento, el ente local manifiesta en su escrito de alegaciones que “[e]n el caso de 'El gasto realizado en publicidad institucional', al no ser un indicador de la ITA 2014, no se nos permite incluirlo como un indicador más y debemos recogerlo dentro de uno de los indicadores de la ITA 2014, lo anterior ha ocasionado que no se haya incorporado aún, si bien se incorporará al indicador '78- descripción de partidas presupuestarias' lo que puede dificultar su búsqueda”.

Pues bien, tras revisar el susodicho indicador “78. Se publican los Presupuestos del Ayuntamiento, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada (al menos trimestralmente) sobre su estado de ejecución” —alojado en el apartado sobre “Información económica y presupuestaria”—; no ha resultado posible advertir, entre los enunciados de los numerosos epígrafes que contiene en relación con la información presupuestaria de las anualidades comprendidas en el periodo 2014-2023, evidencia alguna de que cualquiera de ellos pudiera incluir información sobre gastos realizados en campañas de publicidad institucional —en contra de lo indicado en las alegaciones—. Al igual que, tampoco se ha podido identificar ningún dato de este tipo en el resto de apartados del Portal de Transparencia, así como de la página web y Sede Electrónica.

Por otra parte, es preciso advertir que este órgano de control en ningún caso puede admitir como argumento válido para justificar la ausencia de la información en cuestión —como así parece pretender la entidad local—, el hecho de que no esté prevista entre los indicadores ITA 2014 sobre los que se articula el Portal de Transparencia del Consistorio.

Efectivamente, en este sentido ha de destacarse, tal y como citábamos en el Fundamento Jurídico Segundo, que el art. 9.4 LTPA —en desarrollo del art. 5.4 LTAIBG— establece que “[l]a información pública objeto de publicidad



activa estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley...". De lo que se infiere que el marco normativo regulador de la transparencia faculta a los órganos y entidades concernidos a dar adecuado cumplimiento a sus obligaciones de esta naturaleza utilizando cualquiera de estos instrumentos (sede electrónica, portal o página web), por lo que no supedita su cumplimiento a su necesaria publicación en un Portal de Transparencia, como así parece entender el ente local ante las alegaciones formuladas.

En estos términos, resulta evidente el inadecuado cumplimiento de la obligación prevista en el precitado art. 16 e) LTPA, dada la ausencia de publicación de la información relativa a los gastos por campañas de publicidad institucional que se hayan realizado por parte de la entidad denunciada a partir de la fecha del 10 de diciembre de 2016.

Décimo. Finalmente, entre los incumplimientos de obligaciones de publicidad activa referidos en la denuncia se reseña el "Artículo 6. k) Principio de reutilización, en cuya virtud se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público".

Ciertamente, el contenido transcrito corresponde a uno de los "*Principios básicos*" que ha de tenerse en cuenta en la interpretación y aplicación de la LTPA, tal y como dispone su art. 6 —en desarrollo de los "*Principios generales*" que en el ámbito de la publicidad activa prevé el art. 5 LTAIBG—.

A su vez, el art. 19 LTPA establece una regulación específica sobre la "*Reutilización de la información*" mencionada, con el siguiente tenor:

"1. Se podrá reutilizar la información a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y demás normativa vigente en la materia.

2. A estos efectos, la información que tenga la consideración de publicidad activa se ofrecerá, siempre que sea técnicamente posible, en formatos electrónicos que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento. La información deberá utilizar estándares abiertos en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos".

De los términos transcritos se deduce que la Ley establece la reutilización de la información de publicidad activa como un requisito inspirador al que ha de orientarse la publicación de la información, supeditando su ejecución a que sea técnicamente posible.

En cualquier caso, el ente local afirma entre sus alegaciones que "[l]as publicaciones se efectúan en formatos que como regla general permiten su reutilización". Aspecto que el Consejo ha podido corroborar tras comprobar que los documentos analizados con motivo de la presente denuncia se ofrecían, por lo común, en formatos acordes con el cumplimiento de dicho principio.

Y es que hay que tener en cuenta que la capacidad de reutilización de la información es gradual, ya que hay formatos que permiten un grado de reutilización menor y mayor. En este sentido, pueden consultarse las respuestas a las Preguntas Frecuentes del Portal de Datos Abiertos de la Administración General del



Estado, en las que se establece una clasificación al respecto:

https://datos.gob.es/sites/default/files/doc/file/soporterisp-preguntas_frecuentes-faq_octubre2015.odt

Por consiguiente, en atención a las consideraciones expuestas y alegaciones formuladas, este órgano de control no aprecia vulneración alguna del principio de reutilización que resulte achacable a la entidad denunciada, en los términos que se formula la denuncia.

Decimoprimer. De los fundamentos jurídicos precedentes se desprende la existencia de cumplimientos defectuosos de algunas obligaciones de publicidad activa por parte del ente local denunciado por lo que, en virtud del art. 23 LTPA, este Consejo ha de requerir la correspondiente subsanación para la publicación de la información que resulta exigible.

Así pues, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla) deberá publicar en su página web, sede electrónica o portal de transparencia la siguiente información en los términos descritos en los fundamentos jurídicos de la presente Resolución y en los artículos de la normativa de transparencia que, a continuación, se indican:

1. Las retribuciones percibidas anualmente por las personas que ejerzan la máxima responsabilidad en la entidad denunciada desde el 10 de diciembre de 2015 [Fundamento Jurídico Tercero. Arts. 11 b) LTPA y 8.1 f) LTAIBG].
2. Un organigrama datado (fecha de actualización y/o elaboración) que represente gráficamente la estructura organizativa del Consistorio, con los niveles de jerarquía y las relaciones existentes entre los distintos órganos municipales y sus correspondientes unidades administrativas (hasta el nivel de Jefe de Servicio o cargo asimilado); la identificación completa de los miembros de la Corporación Local (nombre y apellidos; número de teléfono y correo electrónico corporativos) y su perfil y trayectoria profesional; así como la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas o similar (nombre y apellidos; número de teléfono y correo electrónico corporativos) [Fundamento Jurídico Cuarto. Arts. 10.1 c) LTPA y 6.1 LTAIBG].
3. La relación vigente de puestos de trabajo, catálogo de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales [Fundamento Jurídico Quinto. Art. 10.1 g) LTPA].
4. Los estatutos y normas de organización y funcionamiento de la Sociedad Local de Gestión Tributaria (SOLGEST) así como de la Sociedad para el Desarrollo Económico y Fomento del Empleo, S.A. (SODEFESA), con la indicación expresa, en este último caso, de su situación de extinguida y fecha de extinción [Fundamento Jurídico Sexto. Art. 10.1 b) LTPA].
5. Los datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021 [Fundamento Jurídico Séptimo. Arts. 15 a) LTPA y 8.1 a) LTAIBG].



6. Las disposiciones y actos administrativos generales relativos a las modificaciones presupuestarias aprobadas durante el presente ejercicio 2023 [Fundamento Jurídico Octavo. Art. 54.1 k) LAULA por remisión del art. 10.3 LTPA].

7. El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional por parte de la entidad denunciada desde el 10 de diciembre de 2016 [Fundamento Jurídico Noveno. Art. 16 e) LTPA].

Con objeto de lograr una mayor claridad en la información a ofrecer y de evitar posibles dudas o equívocos ante la consulta de dicha información, si se careciera del dato sobre alguno de los elementos relacionados anteriormente o el dato no existiera, deberá darse cuenta de ello en el apartado correspondiente de la página web, sede electrónica o portal de transparencia, con expresa datación (fecha de elaboración y/o actualización) de la información que se ofrezca.

Todo ello teniendo en cuenta, además, los principios generales que articulan nuestro sistema de publicidad activa entre los cuales se encuentra el de que la información *"será publicada [...] de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados"* (art. 5.4 LTAIBG), así como que *"la información será comprensible [y] de acceso fácil"* (art. 5.5 LTAIBG). También deberá garantizarse que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *"ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia"* [art. 6 e) LTPA]. En fin, como recuerda la propia LTPA en su artículo 9.4, la información *"estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web [...] de una manera segura y comprensible"*.

Por otra parte, conviene recordar de nuevo lo ya expuesto en el Fundamento Jurídico Décimo, en relación a que el principio de reutilización exige que se fomente la publicación de la información en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Requerir expresamente al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe (Sevilla) para que proceda a publicar en su sede electrónica, portal o página web la información a la que hace referencia el Fundamento Jurídico Decimoprimer.

Segundo. La información prevista en el apartado anterior deberá estar accesible en la sede electrónica, portal o página web en el plazo de dos meses contados desde la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de lo actuado en el mismo plazo establecido en el requerimiento.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Esta resolución consta firmada electrónicamente.